



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECLARA NULIDAD, ORDENA VINCULAR LITISCONSORTE Y ADMITE DEMANDA DE LLAMAMIENTO							
FECHA	Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00055	00
DEMANDANTE	MANUEL SALVADOR VIANA						
DEMANDADOS	COOPETRANSA y ANDRES FERNANDO RESTREPO AGUDELO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el expediente, el despacho encuentra que se incurrió por error en la causal de nulidad procesal descrita en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso cuyo tenor literal es el siguiente:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de la demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió de ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este Código”

Los hechos que configura la causal en cita, son los siguientes:

El día 13 de enero de 2021 la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTAROSA- COOPETRANSA en el término de traslado de demanda presentó de manera conjunta con el escrito de contestación a la demanda, demanda de llamamiento en garantía en contra de la señora ORFA LIVE RUEDA GARRO.

Por error el despacho no se percató de la presencia de dicho escrito y en consecuencia no se pronunció sobre la procedencia o no de la citación al presente proceso de la señora ORFA LIVE RUEDA GARRO como llamada en garantía y en cambio por auto del 16 de julio de 2021 dispuso fijar fecha para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Estudiado el escrito de demanda de llamamiento en garantía se tiene que el mismo se funda en que la señora ORFA LIVE RUEDA GARRO como propietaria del vehículo bus de servicio SON127 suscribió el contrato de administración No. 2881 con la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTAROSA- COOPETRANSA y en la cláusula séptima literal c de dicho contrato se comprometió a pagar los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos debidos al conductor y al ayudante.

Como quiera que el demandante MANUEL SALVADOR VIANA en el presente proceso reclama algunas acreencias laborales que considera tiene derecho y causó como empleado de COOPETRANSA y conductor del autobús de placas SON127. El despacho estima que en el presente caso se dan los presupuestos de procedencia del llamamiento en garantía reglados em el artículo 64 del C.G.P. y por tanto se dispondrá la citación de la señora ORFA LIVE RUEDA GARRO como llamada en garantía, así mismo se dispondrá vincular a la mencionada señora como litisconsorte necesaria por pasiva en atención de conformidad con lo reglado por el artículo 36 de la ley 336 de 1996 y el contrato de administración 2881, la señora ORFA LIVE RUEDA GARRO como propietaria del vehículo SON127 hace parte de la relación de la relación sustancial que subyace a la presente litis

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto del 16 de julio de 2021 mediante el cual se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTYSS, inclusive.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTAROSA en contra de ORFA LIVE RUEDA GARRO identificada con cédula de ciudadanía 39.297.612.

TERCERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva a la señora ORFA LIVE RUEDA GARRO identificada con cédula de ciudadanía 39.297.612.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la llamada en garantía y litisconsorte vinculada ORFA LIVE RUEDA GARRO de conformidad con lo reglado por el artículo 291 y ss. Se requiere a la apoderada de la codemandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA para que informe un buzón de correo electrónico propio de la señora ORFA LIVE RUEDA ya que el suministrado pertenece al codemandado ANDRES FERNANDO RESTREPO

QUINTO: CORRER TRASLADO a la litisconsorte vinculada y llamada en garantía por el término legal de diez (10) días, para que si a bien lo tienen conteste la demanda y el llamamiento y solicite y adjunte las pruebas que pretendan hacer valer. dicho término empezara a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

074b3cec6d961a967bba1903d5db09e36a4b459c25f1017e2f20df4a95b7a64c

Documento generado en 25/08/2021 10:12:25 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**